

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Reivindicatorio de Corporación El Minuto de Dios contra José Pastor Otavo y, Luz Darys Aroca.

Radicado: 110013103 009 2019 00432 01.

Ingresó: 23/04/2021.

Conforme a las actuaciones que militan en el expediente y, recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹, el Despacho

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandada en este asunto, por cinco (5) días de la sustentación del recurso de apelación que formuló la demandante² contra la sentencia de proferida el 13 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C., en la causa reivindicatoria de la referencia (inc. 3, art. 14, Dec. 806-2020).
2. Vencido el término legal a que hace referencia el numeral que antecede, ingrésese por la secretaria del juzgado el expediente al Despacho en legal forma, para dictar sentencia escrita, conforme a la regla establecida en la norma citada.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f1e846fe42adca309e2ff355898fa2caa436f4068188337e0f24d4082167c2

Documento generado en 16/06/2021 07:21:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencias: STC-5497 y STC-5498, ambas de mayo 2021. MP. Álvaro Fernando García Restrepo.

² Páginas 185 y 186 del documento 01 Cuaderno Principal.

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá - Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
19 OCT 2020
Hora: _____ Folios: _____
Quien Recibe: _____

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 2019 - 00432
Demandante: CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS
Demandado: JOSE PASTOR OTAVO Y LUZ DARYS AROCA
Asunto: RECURSO DE APELACION

SARA PATRICIA MAYORGA PULIDO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.005.586 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 80.220 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS, identificada con Nit 860.010.371-0, dentro del proceso de la referencia, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal establecido por el artículo 322 del C.G.P., por medio del presente escrito presento recurso de apelación parcial, en contra de la Sentencia de fecha 13 de octubre de 2020, conforme la argumentación que expreso a continuación:

PRIMERO. - Sustento mi inconformidad con los numerales 3) y 4) de la sentencia apelada, mediante los cuales se negó el pago de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la Litis y como consecuencia de ello se condenó a mi mandante a pagar en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- la suma equivalente al 5% del valor pretendido en la demanda, esto es \$2.000.000, 00.

Considero improcedente esta condena por cuanto dentro del cuerpo de la demanda se estableció claramente el juramento estimatorio el cual fue señalado de la siguiente forma: *"De acuerdo a lo establecido en el Artículo 206 del C.G.P, declaro bajo la gravedad de juramento que el valor por concepto de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado dejados de percibir por mi poderdante se estima en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.000), correspondientes a los intereses correspondientes al valor adeudado hasta la fecha por concepto de valor del predio, impuestos prediales, cuotas de administración, con su correspondiente indexación monetaria, esto es desde la fecha que hizo entrega del inmueble, hace aproximadamente 14 años, los cuales han permanecido allí sin pagar impuestos ni cuotas de administración y generando problemas de convivencia entre los vecinos".*

Así mismo dentro del material probatorio allegado con la demanda, fueron aportados los recibos de pago del impuesto predial de los años que los demandados tuvieron la posesión del inmueble

110

y nunca pagaron, el certificado emitido por la administración del Conjunto residencial, donde se demostró el valor de las cuotas de administración dejadas de pagar por parte de los demandados y la liquidación de intereses de la deuda, según tasas del Banco de la República, expedida por la Corporación el Minuto de Dios.

SEGUNDO: Cabe mencionar que dentro de las pruebas solicitadas en la demanda se incluyó la inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, prueba negada por el despacho, sin embargo, con esta prueba se pretendía demostrar que los demandados habían poseído el bien inmueble por más de 14 años, tiempo en el cual mi mandante hubiera podido obtener beneficios económicos con su utilización bien sea alquilando o vendiendo el mismo.

TERCERO. - Dentro de la demanda quedó plenamente demostrado que los perjuicios ocasionados a mi mandante fueron pagados por la parte actora, tal como obra en las pruebas aportadas en la misma, por lo tanto, estos fueron tasados justamente sin pretender aumentar su monto más de lo debido. Por otra parte, la parte demandada no objeto la solicitud del pago de los frutos civiles percibidos durante el tiempo de permanencia en el inmueble.

CUARTO. - Adicionalmente y teniendo en cuenta que la condena principal consistió en la restitución a mi mandante del bien inmueble objeto de la litis, considero que la condena al pago de la suma referida en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL no es procedente, por cuanto los condenados y vencidos en juicio fueron los demandados, y no mi mandante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO. - De acuerdo a lo ya mencionado, presento ante usted señor juez recurso de apelación parcial en contra de la sentencia proferida por su despacho el pasado 13 de octubre del año en curso, con el fin de solicitar sean tenidos en cuenta los argumentos esgrimidos en el presente documento.

Del señor Juez, sírvase proveer.

Atentamente,


SARA PATRICIA MAYORGA PULIDO

Apoderada
Corporación Organización El Minuto de Dios